



Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento

SELVA CENTRAL S.A.

CHANCHAMAYO - OXAPAMPA - SATIPO

Resolución Gerencial

N°-085-2022-GG/E.P.S.S.C. S.A.

La Merced, 04 de Agosto de 2022.

VISTO:

EL INFORME N°-051-2022-OEC/EPSSSC SA del 03 de agosto del 2022, del CPC Percy Iván Laureano Valdivieso - Jefe del Departamento de Logística de la EPS SELVA CENTRAL S.A. solicita Aprobación del Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección para la Contratación de: "ADQUISICIÓN de COMBUSTIBLE PETRÓLEO DIESEL B5 - S50 PARA LAS UNIDADES OPERATIVAS DE LA EPS SELVA CENTRAL S.A." Segunda Convocatoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento "Selva Central" S.A. se encuentra constituida como Entidad Pública de Derecho Privado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1280, LEY MARCO DE LA GESTIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO. Y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 019-2017-VIVIENDA, cuyos trabajadores se encuentran sujetos al régimen común laboral de actividad privada.

Que, de conformidad el Artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225, modificado mediante DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, Ley de Contrataciones del Estado, establece en su numeral 29 1, en Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios;

Que, el Artículo 18° numeral 18.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225 modificado por el DECRETO SUPREMO N° 344- 2018-EF, Ley de Contrataciones del Estado. Y Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 082-2019-EF señala que "La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales es necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización".

Que, el artículo 32° del Reglamento de la Ley N°-30225, modificado mediante DECRETO SUPREMO N°-344-2018-EF, Ley de Contrataciones del Estado. Y Texto único Ordenado de la Ley N°-30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señalado en su numeral; "32.1 En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación. 32.2. Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento. En el caso de consultoría en general, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones estimar el presupuesto del servicio luego de la interacción con el mercado. 32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores. 32.4. El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten. 32.5. En el caso de los procedimientos de selección según relación de





E.F.S. Selva Central S.A.

ítems, el valor estimado del conjunto sine para determinar el tipo de procedimiento de selección, el cual se determina en función a la sumatoria de los valores estimados de cada uno de los ítems considerados. 32.6. El órgano encargado de las contrataciones está facultado a solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.”

Que el Artículo 34° del Reglamento de la Ley N°-30225, modificado mediante DECRETO SUPREMO N°-344-2018-EF, Ley de Contrataciones del Estado. Y Texto único Ordenado de la Ley N°-30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 082-2019-EF, indica en su numeral 34.4. El presupuesto de obra o de la consultoría de obra incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor de los bienes y servicios a contratar.



Que, con INFORME N° 001-085-2022-LOG/EPSSSC SA del 30 de Mayo del 2022 (EXP. de Trámite Documentario de GAF N° 1741 de fecha de 30 de Mayo de 2022), el Jefe del Departamento de Logística de la EPS SELVA CENTRAL S.A. solicita Certificación Presupuestaria por el monto de S/58,779.00 (Cincuenta y ocho mil con 00/100 soles) para Adquisición de Suministro de DIESEL B5 S50, para las Unidades Operativas de la EPS SELVA CENTRAL SA.



Que, mediante Resolución Gerencial N°-065-2022-GG/E.P.S.S.S.C. S.A. de fecha 13 de Junio de 2022; se aprueba la Modificación Presupuestaria en el Nivel Funcional Programático de la EPS SELVA CENTRAL S.A. Para el año 2022, de conformidad con el Anexo detallado en el INFORME N°-073-2022-OPDE/EPSSSC S.A. de fecha 06 de junio de 2022, de acuerdo a la Nota de modificación N°-0000000015, que forma parte de la presente, amparándose en la Directiva N° 010-2019-EF/50.01. Mediante Resolución Gerencial N°-074-2022-GG/EPSSSCS.A. del 28 de Junio del 2022, el expediente el valor estimado y expediente de contratación de la primera convocatoria del proceso de Subasta Inversa Electrónica; y mediante Resolución Gerencial N°-077-2022-GG/EPSSSCS.A. del 01 de Julio del 2022, se aprueba las bases estándar de SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N°-003-2022-OEC/EPSSCA. cuyo valor referencial es por el monto de S/58,779.00 (Cincuenta y ocho mil con 00/100 soles



Que, mediante ACTA DESIERTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACION DE BIENES O SUMINISTRO DE BIENES "ADQUISICIONES DE COMBUSTIBLE - PETROLEO DIESEL - B5 - S50 PARA LAS 06 UNIDADES OPERATIVAS DE LA EPS SELVA CENTRAL S.A." del 13 de Julio del 2022, se declara desierto el procedimiento de SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N°-003-2022-OEC/EPSSSCA. Por haberse presentado una sola oferta y según la normativa, la presentación de dos ofertas como mínimo por ítem, para continuar con el ciclo de periodo de lances, caso contrario, el procedimiento es declarado desierto.



Que, con INFORME N° 001-114-2022-DLOG/EPSSSC SA del 13 de julio del 2022 (EXP. de Trámite Documentario SEDE CENTRAL N° 2024 de fecha de 13 de julio de 2022), el Jefe del Departamento de Logística de la EPS SELVA CENTRAL S.A. El Órgano encargado de las Contrataciones (OEC), informa y evalúa en el Sistema SEACE que el procedimiento de Selección se declara DESIERTO, el procedimiento de Selección de SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 003-2022-OEC/EPSSSC SA - Primera Convocatoria, cuyo objeto de Convocatoria es la "ADQUISICION DE COMBUSTIBLE - PETROLEO DIESEL - B5 - PARA LAS 06 UNIDADES OPERATIVAS DE LA EPS SELVA CENTRAL SA". Puesto que, solo hay una oferta presentada, según la normativa la presentación de dos (2) ofertas como mínimo por ítem, para continuar con el ciclo de periodo de lances, caso contrario, el procedimiento es declarado DESIERTO. Se solicita autorización para la compra directa de Combustible - Petróleo Diesel - B5 - S50 por el motivo desierto en el Sistema SEACE Primera Convocatoria, y asimismo abastecer de Combustible en las 06 unidades operativas de la EPSSSC SA.



Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento SELVA CENTRAL S.A.

CHANCHAMAYO - OXAPAMPA - SATIPO

Que, Artículo 41 numeral 41.9. De la Ley N°-30225, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y el Decreto legislativo N°-1444 de la Ley Contrataciones del Estado, establece que; "41.1. Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento. (...)".

DE LA CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL

Según Decreto el Reglamento de la Ley N°-30225 Ley de Contrataciones del Estado, DECRETO SUPREMO N°-344-2018-EF, Ley de Contrataciones del Estado. Y Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 082 2019-EF, Artículo 19 numeral 19.1 "Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, considerando, además y según corresponda, las reales previstas en dicha normatividad para ejecuciones contractuales que superen el año fiscal. Para otorgar la disponibilidad presupuestal debe observarse lo señalado en el numeral 77.5 del Artículo 77° de la Ley N°-28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto y modificatorias" ya que indica lo siguiente que, para efecto de la disponibilidad de recursos y la fuente de financiamiento para convocar procesos de selección, a que se refiere el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1017. Ley de Contrataciones del Estado, el documento suscrito por el jefe de la Oficina General de Administración o el que haga sus veces en el pliego presupuestario, que garantice la programación de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes.

Que, INFORME N° 001-127-2022-DLOG/EPSSSC SA de fecha 02 de agosto de 2022; (EXP. de Trámite Documentario SEDE CENTRAL N° 2024 de fecha de 13 de julio de 2022), el Jefe del Departamento de Logística de la EPS SELVA CENTRAL S.A., informa y evalúa en el Sistema SEACE que el procedimiento de Selección se declara DESIERTO, el procedimiento de Selección de SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 003-2022-OEC/EPSSSC SA - Primera Convocatoria, cuyo objeto de Convocatoria es la "ADQUISICION DE COMBUSTIBLE - PETROLEO DIESEL - B5 - PARA LAS 06 UNIDADES OPERATIVAS DE LA EPS SELVA CENTRAL SA". Puesto que, solo hay una oferta presentada, según la normativa la presentación de dos (2) ofertas como mínimo por ítem, para continuar con el ciclo de periodo de lances, caso contrario, el procedimiento es declarado desierto. Se solicita autorización para la compra directa de Combustible - Gasolina 90 Plus por el motivo desierto en el Sistema SEACE Primera Convocatoria, y asimismo abastecer de Combustible en las 06 unidades operativas de la EPSSSC SA. Mediante Proveedor de fecha 05 de Agosto del 2022, la Gerencia General remite a la Oficina de Planificación y Desarrollo Empresarial, para atender la certificación (ver adverso).

Que, mediante Certificación N°-526-2022-OPDE/EPSSSC SA - PARTIDA PRESUPUESTARIA de fecha 03 de agosto del 2022, emitida por Sr. Hugo de Micheli Chang - Jefe de Oficina de Planificación y Desarrollo Empresarial, certifica en atención al documento de la referencia y habiendo revisado el presupuesto inicial de apertura, OPINA que existe la disponibilidad presupuestal para la solicitud de: **ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE GASOHOL PLUS DE 90 PARA LAS 06 UNIDADES OPERATIVAS, CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO A DICIEMBRE 2022.** Requerido según INFORME N°-001-127-2022-DLOG/EPSSSC S.A. del Departamento de Logística y proveído por la Gerencia General. Asimismo, queda sin efecto el importe de la Certificación de Partida Presupuestaria N° 435-2022 OPDE/EPSSSC SA. El egreso respectivo se aplicará a la partida presupuestal 2.3.1.3.1.1 Denominado Combustibles y Carburantes, por el monto solicitado hasta S/. 41, 985.00 soles (Cuarenta y un mil novecientos ochenta y cinco con 00/100 soles). Fuente de Ftto: RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADO (02); Categoría de Gasto: GASTOS CORRIENTES; Genérica de Gasto: 2.3 BIENES Y SERVICIOS; Cuenta Contable: 603311160.





DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Que, todo procedimiento de Contratación administrativa sujeto a la Ley de Contrataciones del Estado, requiere de la tramitación del respectivo Expediente de Contratación; siendo ello así en sentido amplio, el Expediente de Contratación es el conjunto de documentos que contiene todas las actuaciones relativas a la contratación de bienes, servicios u obras. Se inicia con la formulación del requerimiento del área usuaria y concluye con la culminación del contrato;

Que el Artículo 21° de la Ley de Contrataciones de Estado - Contenido del expediente de contratación - El órgano encargado de las contrataciones debe llevar un expediente del proceso de contratación, el que debe ordenar, archivar y preservar la documentación que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda. Las demás dependencias de la Entidad deben facilitar copia de las actuaciones relevantes para mantener el expediente completo, tales como comprobantes de pago, resultados de los mecanismos de solución de controversias, entre otros.

Que, cabe destacar que el Expediente de Contratación reviste especial trascendencia, toda vez que constituye un aspecto medular de la actuación administrativa: la formulación del mero determina en gran medida el resultado favorable o no de la contratación. Así, en la fase inicial, si se presenta fallas en su elaboración, es posible la ocurrencia de diversas eventualidades en las siguientes fases de contratación. Por tanto, el éxito de la contratación dependerá de una adecuada formulación del Expediente de Contratación; tanto de una debida definición de las características técnicas y demás requerimientos mínimos, como de un apropiado cálculo del valor referencial.

Que, conforme los fundamentos expuestos, corresponde al funcionario competente, aprobar el expediente de contratación vinculado a la DECRETO SUPREMO N°-344-2018-EF, Ley de Contrataciones del Estado. Y Texto único Ordenado de la Ley N°-30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N°-082-2019-EF", al haberse cumplido el procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, así como en su respectivo Reglamento.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL VALOR ESTIMADO, para el procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA segunda convocatoria, relacionada a la "ADQUISICIÓN de COMBUSTIBLE PETRÓLEO DIESEL B5 - S50 PARA LAS UNIDADES OPERATIVAS DE LA EPS SELVA CENTRAL S.A.", cuyo valor estimado asciende a la suma de S/. 41, 985.00 soles (Cuarenta y un mil novecientos ochenta y cinco con 00/100 soles) Incluido el IGV.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR el EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, para el procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA segunda convocatoria vinculado a la "ADQUISICIÓN de COMBUSTIBLE PETRÓLEO DIESEL B5 - S50 PARA LAS UNIDADES OPERATIVAS DE LA EPS SELVA CENTRAL S.A.", para el suministro en el año 2022 (Agosto a Diciembre), según lo detallado en las especificaciones técnicas, la misma que tiene los siguientes documentos:

- FICHA TÉCNICA (DIESEL B5 S-50) Y EETT (DIESEL B5 S-50).
- FORMATO DE CUADRO COMPARATIVO (BIENES) del 03-08-2022.
- FORMATO DE RESUMEN EJECUTIVO DE LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS (BIENES) de fecha 27-05-2022.
- Certificación N°-526-2022-OPDE/EPSSSC SA - PARTIDA PRESUPUESTARIA de fecha 03 de agosto de 2022.
- INFORME N°-001-127-2022-DLOG/EPSSSC S.A. de fecha 02 de Agosto de 2022 (EXP. de Trámite Documentario Sede -Central N° 2190, de fecha 02 de Agosto de 2022).





- ACTA DESIERTO
- RESOLUCIÓN GERENCIAL N°-077-2022-GG/ EPSSSC SA. del 01 de julio del 2022.
- BASES DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA PARA LA CONTRATACION DE BS Y SERVICIOS O SUMINISTRO DE BIENES.
- RESOLUCIÓN GERENCIAL N°-074-2022-GG/ EPSSSC SA de fecha 28 de junio de 2022.
- Certificación N°-435-2022-OPDE/EPSSSC SA - PARTIDA PRESUPUESTARIA de fecha 22 de junio de 2022.
- INFORME N°-001-103-2022-LOG/EPSSSC SA del 30 de mayo 2022.
- RESOLUCIÓN GERENCIAL N°-065-2022-GG/ EPSSSC SA de fecha 13 de junio de 2022.
- INFORME N°-073-2022-OPDE/EPSSSC SA del 06 de junio 2022.
- NOTA N° 000000015 - MODIFICACION PRESUPUESTARIA POR NOTAS - PROCESO PRESUPUESTARIO DEL AÑO 2022-DGPP.
- INFORME N° 001-085-2022-LOG/EPSSSC SA del 30 de mayo del 2022.
- FICHA TECNICA
- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE COMBUSTIBLE PETRÓLEO DIESEL B5 - S50.
- RESOLUCIÓN GERENCIAL N°-032-2022-GG/ EPSSSC SA de fecha 09 de marzo de 2022.
- RESUMEN EJECUTIVO
- COTIZACIÓN DE PRECIO DE COMBUSTIBLE N°-001-00058- SURTIDORES E INVERSIONES MAX EIRL - del 30 de mayo de 2022.
- COTIZACIÓN DE PRECIO DE COMBUSTIBLE - MULTISERVICIOS SELVACOR SAC - del 27 de mayo de 2022.
- COTIZACIÓN N° 124-2022-RP - REPRESENTACIONES SOSA SAC - del 27 de mayo del 2022.
- REQUERIMIENTO DE LA UNIDAD OPERATIVA VILLA RICA - (INFORME N°-21-2022-UOVR/EPSSSC SA del 17 de Enero del 2022).
- REQUERIMIENTO DE LA UNIDAD OPERATIVA PICHANAKI - (INFORME N°-016-2022-JUOP/ EPSSSC SA del 12 de Enero del 2022).
- REQUERIMIENTO DE LA UNIDAD OPERATIVA SAN RAMÓN - INFORME N°-13-2022-JUOSR/EPSSSC SA del 01 de febrero del 2022).
- REQUERIMIENTO DE LA UNIDAD OPERATIVA OXAPAMPA (CARTA N°-022-2022-EPSS"SC" S.A./U00 del 17 de Enero del 2022).
- REQUERIMIENTO DE LA UNIDAD OPERATIVA SATIPO - (INFORME N°-010-2022-JUOSAT/EPSSSC SA del 14 de Enero del 2022).
- REQUERIMIENTO DE BIENES N° 01103 DE LA UNIDAD OPERATIVA LA MERCED - del 30 de MAYO del 2022).



ARTICULO TERCERO: ENCARGAR al ÓRGANO ENCARGADO DE CONTRATACIONES (Departamento de Logística) el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución en todo cuanto fuera de su competencia.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR al Jefe de la Oficina de Informática, para que proceda a publicar la presente resolución en el portal institucional (www.epsselvacentral.com.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE (PUBLÍQUESE/NOTIFIQUESE) Y CÚMPLASE.

E.P.S. SELVA CENTRAL S.A.
CHANCHAMAYO OXAPAMPA SATIPO

Ing. REMIGIO DAVID FERNANDEZ ARELLANO
GERENTE GENERAL